



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio N° 1098

PROCESO: 76001 33 33 006 2016 00302 00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ROSA INÉS SÁNCHEZ CÓRDOBA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG Y OTRO

La señora Rosa Inés Sánchez Córdoba, actuando por intermedio de apoderada judicial, promueve medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio Santiago de Cali, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos N° 4143.0.21.7932 del 15 de septiembre de 2104 y el N° 4143.0.21.5251 del 18 de julio de 2016, y en su lugar, se condene al reconocimiento y pago del incremento pensional por inclusión de todos los factores salariales devengados por la actora el año inmediatamente anterior de adquirir el status de pensionada.

Una vez se analizó la demanda y sus anexos se concluyó que ésta no cumplía con las disposiciones legales, toda vez que se encontró una indebida representación.

Ante los defectos encontrados, por medio del Auto No. 981 del 02 de noviembre de 2016 se procedió a inadmitir la demanda; dentro del término otorgado -10 días- la parte actora presentó memorial tendiente a subsanar las falencias advertidas por el Despacho, indicando que el mandato conferido se asemeja a un poder y como tal debe ser reconocida la personería y admitida la demanda.

Esta instancia, en asuntos similares había indicado que pese a la subsanación aportada en los mismos términos que la aquí presentada no suplía la deficiencia advertida y por tanto rechazaba la demanda. Dicha postura se modificará atendiendo lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca¹, quien ha revocado la decisión tomada por el Despacho en casos como el que nos ocupa, por tanto procederá a darle valor al mandato aportado y se reconocerá la personería a la abogada de la parte actora.

En este orden de ideas, debe concluir el Despacho que corregidas las falencias, es competente para conocer del presente asunto en razón al factor territorial y por la cuantía de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6° del Artículo 156 y el numeral 6° del artículo 155 del C.P.A.C.A. Así mismo, se observa que la demanda reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del mencionado estatuto, por lo que resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1°. **ADMITIR** el medio de control denominado Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral instaurado por el señor Carlos Soto Herrera, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

¹ Proceso 2016-00099, Auto de segunda instancia del 31 de octubre del 2016, Magistrada Ponente Doctora Zoranny Castillo Otálora.

2°. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3°. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a: *i)* las entidades demandadas; *ii)* al Ministerio Público y *iii)* a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4°. DE CONFORMIDAD con el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. y el Acuerdo 4650 de 2008, se señala provisionalmente la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) para los gastos ordinarios del proceso, la que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe ser consignada por la parte accionante en la cuenta de ahorros N° 469030064133 de este Juzgado denominada Gastos del Proceso, Convenio N° 13192, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (artículo 178 C.P.A.C.A.).

5°. Surtida la notificación personal de la demanda al accionado, al Ministerio Público y a la la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, con la modificación del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se **CORRERÁ** traslado así: *i)* la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Municipio Santiago de Cali *ii)* al Ministerio Público y *iii)* a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 .

6°. La accionada en el término para contestar la demanda, **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder.

7°. Se reconoce personería como apoderada principal a la abogada Ángela Patricia Rodríguez Villareal, identificada con la C.C. N° 1.085.254.003 y T.P. N° 185.476 del C. S. de la J, y como apoderada sustituta a la togada Lina Marcela Toledo Jiménez, identificada con la C.C. N° 1.118.256.564 y T.P. N° 208.789 del C. S de la J, en los términos del poder conferido, visible a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY SAMACHO CALERO
JUEZ

JSCB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 181
De 06-12-16
Secretario, /